# RESOLUCIÓN C…. – 2020

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO CONSIDERANDO:**

**Que,** el 8 de septiembre de 1978 el Comité Intergubernamental del Patrimonio Mundial de la UNESCO, declaró a Quito Patrimonio Cultural de la Humanidad por sus diferentes valores propios de sus culturas en lo urbano, arquitectónico, artístico, cultural y paisajístico.

**Que,** el artículo 31 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante “Constitución”, dispone que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural...”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución, consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra establecida en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Que,** el artículo 240 Ibídem, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos., provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (…)”;*

**Que,** los numerales 2 y 8 del artículo 264 de la Constitución, prevén como parte de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

**Que,** el artículo 379 numeral 2 de la Constitución, señala como parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria de las personas y colectivos del país, el siguiente: *“Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico”;*

**Que,** el literal e) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») dispone como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, el siguiente: *“… e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural…”;*

**Que,** el COOTAD, en el artículo 7, determina que los concejos municipales y metropolitanos tienen la capacidad de dictar normas de carácter general de a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el literal h) del artículo 55 del COOTAD, dispone como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;*

**Que,** el artículo 84 ibídem literales a) y m), establece como funciones del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano entre otras, p*romover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*; así como, r*egular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él (…)”;*

**Que,** el COOTAD en el artículo 87, literal a) establece como atribución del Concejo Metropolitano: *“Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”*;

**Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo IV.4.39 prevé, que al interior de los espacios públicos como plazas, plazoletas, atrios, portales, escalinatas, parques y jardines que son espacios públicos con restricciones mayores, se prohíbe el ingreso vehicular motorizado de cualquier tipo, a excepción de los vehículos de bomberos, ambulancias y de Policía Nacional para la atención de emergencias y protección civil, así como de los vehículos de recolección de basura, espacios públicos; así como, para la seguridad de dichos espacios el señor Alcalde, solicitará la colaboración a la Policía Nacional.

**Que,** el artículo IV.4.40 del Código Municipal dispone que : *“La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Instituto Metropolitano de Patrimonio en coordinación con la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), Empresa Pública Metropolitana de Aseo, la Empresa Eléctrica Quito S.A., las empresas de radiotelefonía, las administraciones zonales y otras, según el caso, y en base a programaciones periódicas, procederá al mantenimiento especializado de los espacios públicos en el Centro Histórico y otras áreas patrimoniales, tales como plazas, plazoletas, parques, atrios, portales, escalinatas, aceras, calzadas, jardines, murallas, y otros, con sus entornos y contornos naturales y construidos;*

**Que**, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo, en el año 2019, emitió un informe, indicando, en lo relevante que, la actividad turística aportó en ese año un valor de USD $ 501.280,55 dólares de los Estados Unidos de América al PIB del Distrito Metropolitano, que representa, el 4,04% de su valor total.

**Que,** con fecha 30 enero del 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud («OMS») declaró que el brote de la enfermedad causada por del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19») es una emergencia de salud pública de importancia internacional de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional del 2005 y de acuerdo con la opinión del Comité de Emergencias del RSI.

**Que**, la Organización Mundial de Turismo («OMT»), por medio de su publicación de 6 de marzo de 2020, emitió sus perspectivas en turismo internacional a nivel global para el año 2020 en relación con las llegadas internacionales, pronosticando un crecimiento negativo entre el 1% y el 3%, que supondría una pérdida estimada de entre 30.000 y 50.000 millones dólares de los Estados Unidos de América. Antes del brote del COVID-19, la OMT había previsto un crecimiento positivo de entre el 3% y el 4% para este año y en su primera evaluación se espera que Asia y el Pacífico sean las regiones más afectadas, con una caída prevista de las llegadas entre el 9% y el 12%.

**Que**, el Distrito Metropolitano de Quito, viene cumpliendo un proceso sostenido de conservación de su Centro Histórico y núcleos parroquiales que han puesto en valor su patrimonio urbano arquitectónico, artístico y cultural tangible e intangible, con la finalidad de considerarlos como atractivos turísticos, en el compromiso de reactivación post pandemia Covid 19.

**Que,** las condiciones actuales propenden a la reactivación de la actividad turística en espacios abiertos, por lo que se considera como lugares acogedores para los turistas nacionales y extranjeros, la visita a escalinatas y miradores, permitiéndoles disfrutar del atractivo paisaje del Distrito Metropolitano, haciéndose eminente el compromiso de las Entidades Municipales para la recuperación de estos sitios públicos.

**Que,** mediante IC-CTU- -2020, la Comisión de Turismo y Fiestas, expidió el dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano de Quito declare a Quito como *“Ciudad de las Escalinatas y Miradores”*; y,

## En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 7; 87 literal a) y d); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar al Distrito Metropolitano de Quito como *“Ciudad de las Escalinatas y Miradores”*, siendo espacios públicos y turísticos que engalanan la belleza natural, arquitectónica y urbanística que la distinguen como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

**Artículo 2.-** Exhortar a la Dirección Metropolitana de Catastro, a fin de que en el término de 30 días realice el catastro de la totalidad de escalinatas y miradores en los sectores urbanos y rurales del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que servirá como insumo para la gestión de información educativa, cultural, turística y patrimonial por parte de la Empresa de Destinos Turísticos Quito Turismo e Instituto Metropolitano de Patrimonio, así como para su correspondiente mantenimiento por parte de la EPMMOP, Administración Zonal, Empresa Eléctrica Quito, EPMAPS.

**Artículo 3.-** Exhortar a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, Empresa Eléctrica Quito; y, Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito, para que procedan en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, con la recuperación y regeneración integral de las escalinatas y miradores de Quito como parte del espacio público, a fin de que sean espacios de circulación amigable y segura, constituyéndose en generadores de atracción turística nacional e internacional.

**Artículo 4.**- Solicitar a las Entidades Municipales: Secretaría de Desarrollo Productivo y Empresa Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito-Turismo, para que el término de 30 días, presenten al Concejo Metropolitano, un proyecto de estandarización de facilidades turísticas para escalinatas y miradores del DMQ, en el cual se priorice un enfoque de equilibrio paisajístico comunitario y como puntos de reactivación económica y de emprendimientos.

**Artículo 5.-** Responsabilizar a las Directivas de los barrios urbanos y rurales, en los cuales estén ubicados escalinatas y miradores, el control del cuidado y limpieza de los mismos como espacios emblemáticos de nuestra ciudad, así como denunciar ante las autoridades correspondientes el mal uso o su falta de mantenimiento.

**Artículo 6.-** Difundir la presente resolución en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus Secretarías, Direcciones Metropolitanas, Empresas Públicas, y demás instituciones anexas, así como en los diferentes eventos culturales, educativos y recreacionales.

**Disposición General Primera.-** Exhortar al Alcalde Metropolitano, para que a través de la Secretaría de Comunicación, se realice la difusión de la presente Resolución.

**Disposición General Segunda.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMAPS, Empresa Eléctrica Quito, Administraciones, Quito Turismo, Instituto Metropolitano de Patrimonio cada una dentro de sus respectivas atribuciones y competencias.

**Disposición Final:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación.

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. -** Distrito Metropolitano de Quito, a

…. de ……. de 2020

## EJECÚTESE:

**Dr. Jorge Yunda Machado**

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito el … de …… de 2020; y suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el ….. de ….. de 2020.

**Lo Certifico.-** Distrito Metropolitano de Quito, ….. de …… de 2020.

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

## SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)